**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la Ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público.

El objetivo de las Instituciones Públicas es brindar servicio a la ciudadanía y no servirse de ella, con un compromiso intrínseco de querer hacer las cosas bien respetando los valores y la ley bajo cualquier circunstancia, por lo que el rol de mantener la ética es indispensable, reconociendo la responsabilidad que está dirigida al bien común y a fin de lograr una gestión efectiva de las autoridades.

El Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requiere contar con un Código de Ética, como norma que regule la actuación de los integrantes del Cuerpo Edilicio, a fin de fortalecer la identidad institucional, promoviendo el respeto de los Derechos Constitucionales, la permanencia de los valores en la conducta y el buen comportamiento de sus miembros;

El Código de Ética es una herramienta que se fundamenta en las Garantías Constitucionales, guiando la actuación de las máximas autoridades de elección popular, demostrando con altura el desempeño de sus funciones en el poder público.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en adelante (la «Constitución»), en el artículo 3, determina que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 66, numeral 2 de la Constitución, reconoce a favor de las personas el derecho a acceder a bienes, servicios públicos y privados de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, Ama killa, ama llulla, ama shua. No ser ocioso, no mentir, no robar, además de ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética y respetar y reconocer las diferencia étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual;

Que, el artículo 229 de la Constitución, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables;

Que, la Constitución prescribe en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, trasparencia y evaluación;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 424 manda que la Constitución, es la norma que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

¡Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario, carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 238 ibidem señala: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la cesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...”:

Que, la norma de control interno 200-01 de la Contraloría General del Estado, señala que la integridad y valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno, la máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción;

Que, el artículo 1.- Principios, de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “...*La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación*...". Así mismo, prescribe en su artículo 2.- Objetivo: “...*El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus Instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo se un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de los derechos, oportunidades y la no discriminación*...";

Que, la Ley del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su Art. 8 num. 4, determina como competencia del Concejo Metropolitano: *“4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales”*

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "...*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales*...";

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 7, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**RESUELVE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO I DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL CAPITULO (…) “CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO”**

**Artículo 1**.- A continuación del Art. 26, agréguese:

**CAPITULO (…) DEL CODIGO DE ETICA PARA LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art. (…).- Objetivo**.- El Código de Ética constituye un compendio de los valores y principios que serán considerados en el ejercicio regular de las funciones de los señores/as alcalde/sa y concejales/as que integran el Concejo Metropolitano de Quito.

**Art. (…).- Conducta Organizacional**. – Los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, se obligan a acatar todas las disposiciones legales que se emitan por parte del Órgano Legislativo Municipal en el presente Código.

No podrá considerarse dentro de sus funciones atribuidas a las siguientes:

1. Hacer retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
2. Hacer valer sus influencias ante otros funcionarios públicos, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
3. Ejercer presión sicológica sobre otro servidor municipal para valerse de un favor, dentro de la Institución.
4. Gestionar concesiones, autorizaciones, permisos, privilegios o franquicias otorgadas por la administración.
5. Valerse de terceras personas, para ser contratistas o proveedor de bienes o servicios.

Tampoco podrá recibir o solicitar directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, por la realización de las funciones legalmente conferidas.

**Art. (…) Conducta De Los Miembros Del Concejo Metropolitano**. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, requiere que los Miembros del Cuerpo Edilicio, reflejen un comportamiento y compromiso ejemplar.

Está estrictamente prohibido en el ejercicio de sus funciones:

1. Consumir bebidas alcohólicas, proferir expresiones soeces y actitudes de irrespeto hacia sus semejantes.
2. Deberá observarse un comportamiento apegado a los principios de la ética y moral pública en el desempeño de su cargo como en su vida pública, de tal manera que sus acciones u omisiones no repercutan de manera perjudicial, en el prestigio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. (…) Conflicto De Intereses**.- Existe conflicto de intereses cuando la autoridad pierde independencia y objetividad; toda vez que, el ejercicio de sus funciones se encuentra limitado o motivado por la existencia de vínculos de consanguinidad, afinidad, amistad o enemistad manifiesta. Debiendo la autoridad poner en conocimiento de sus pares este hecho, a fin de que se le dé el tratamiento adecuado.

**Art. (…) Uso de Recursos y Personal de la Entidad Municipal**. - Los miembros del Concejo Metropolitano utilizarán los recursos y a los servidores municipales, únicamente para actividades inherentes a la administración municipal; por tanto, está prohibido el uso de cualquier recurso o de personal para fines personales o políticos.

**Art. (…).- Identificación Instituciona**l.- Los integrantes del Concejo no deben utilizar la credencial de identificación ni logotipos de la entidad, para fines personales, proselitistas, ni en actividades no autorizadas.

**Art. (…).- Horario De Trabajo**.- Los miembros del Concejo Metropolitano, deberán cumplir con su horario oficial completo de trabajo, en un accionar responsable para desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz, con probidad y entrega, velando que sus subalternos actúen de igual manera, impulsando la institucional.

**Art. (…).- Valores**.- Son cualidades humanas aceptadas, apreciadas y representadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los principales valores que sirven de orientación y guía de la conducta de los miembros del Cuerpo Edilicio, son los siguientes:

**Compromiso**. - Es la disposición y actitud positiva que las autoridades tienen para asumir como propios la misión, la visión, los objetivos institucionales y las estrategias de la Entidad Municipal, en el desarrollo de las funciones asignadas.

**Integridad**. - Puede medirse en función de lo correcto y justo, para lo cual las autoridades se ajustarán al espíritu de las normas morales y éticas, en el ejercicio de sus deberes y atribuciones.

**Probidad**. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, espera que sus autoridades actúen con rectitud y moralidad, debiendo ponerlas en práctica en el ejercicio de sus funciones públicas.

**Responsabilidad**. - Se orienta hacia el logro de los objetivos institucionales, a través de la correcta ejecución de las funciones, protección de los derechos, manejo de los recursos y el reconocimiento de sus actos u omisiones.

**Profesionalismo**. - Es el actuar idóneo de los integrantes del Concejo Metropolitano, aplicando todos sus conocimientos, experiencias, habilidades y destrezas en el desarrollo de sus funciones y trabajando participativamente en beneficio de la ciudadanía.

**Art. (…)** **Principios**. - Es el conjunto de normas generales y universales con las que, los miembros del Concejo orientan sus acciones y su conducta, dentro de un marco ético, moral y cultural determinado.

Principios fundamentales que deben guardar las actuaciones de las autoridades:

**Imparcialidad**. - Los miembros deben ser imparciales y objetivos en el tratamiento de los temas sometidos para su revisión y aprobación.

**Respeto**. - Mantener respeto y cortesía de obra y palabra en sus relaciones con sus superiores, compañeros, subalternos y ciudadanía en general.

**Veracidad**. - Las autoridades estarán obligadas a expresarse con veracidad en sus actuaciones.

1. **COMITÉ DE ÉTICA**

**Art (…).- Funciones**. – Será la Comisión de Mesa quien asuma las funciones del Comité de Ética del Concejo Metropolitano de Quito, para resolver los eventos de acciones u omisiones de los miembros del Cuerpo Edilicio, que vulneren el Código de Ética.

**Art. (…).- Conformación**.- El Comité de Ética (Comisión de Mesa)estará estructurado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 65 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

En el caso de que uno de los miembros del Comité citado, hubiere vulnerado alguna de las normas del Código de Ética, será el Concejo Metropolitano quien designe su reemplazo, para el proceso específico, en el caso del Ejecutivo se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 335 del COOTAD.

La secretaría del Comité estará a cargo de la Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano.

**Art. (…) Atribuciones**. - Son Atribuciones del Comité de Ética:

1. Vigilar que el Código de Ética sea cumplido por todos los integrantes del Concejo Metropolitano.
2. Verificar los posibles incumplimientos al Código de Ética, analizarlos y emitir los informes correspondientes.
3. Notificar a los miembros del Concejo Metropolitano los supuestos incumplimientos derivados de la inobservancia del Código de Ética.
4. Presentar las propuestas de reforma para el presente Código.

**Art. (…) Sesiones**. - El/La Presidente/a del Comité de Ética, por su iniciativa o a pedido de uno de los miembros del Comité, convocará a las sesiones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

.

**Art. (…).- Convocatoria**.- Cuando el Comité de Ética (Comisión de Mesa) lo considere necesario convocará a otros Miembros del Concejo Metropolitano, a servidores de las Entidades Municipales o de las Empresas Públicas a participar en las sesiones. La asistencia de todos los miembros del Comité de Ética y la de cualquier servidor convocado, es de cumplimiento obligatorio.

**Art. (…). -** **Del Debido Proceso**. - Se garantizará que todo proceso instaurado en contra de los miembros del Concejo Metropolitano por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este Código, se respete el Debido Proceso y se garantice el Derecho a la Defensa.

Toda autoridad que sea investigado/a por una presunta inobservancia al Código de Ética, podrá presentar sus argumentos de descargo hasta tres (3) días posteriores, a la notificación realizada por el Comité de Ética (Comisión de Mesa).

Una vez recibido los argumentos de descargo por parte de la autoridad investigada, el Comité de Ética (Comisión de Mesa) presentará en el término de cinco (5) días, el informe con sus conclusiones y recomendaciones al Concejo Metropolitano, quien adoptará la resolución atinente.

**Art. (…) De La Publicidad**. - De la resolución que adoptaré el Concejo Metropolitano, de verificarse la inobservancia o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética, se dispondrá a la Secretaria de Comunicación, las acciones necesarias para que, en el término de 48 horas, emita un “Comunicado Público”, en las redes de difusión municipal con el texto de la resolución aprobada.

Ninguna autoridad o servidor municipal, podrá hacer pública de manera personal o en las redes de difusión comunicacional de la Entidad, ninguna de las etapas del proceso investigativo ni la información de este; así como, del informe del Comité de Ética (Comisión de Mesa), previo a que sea puesto en conocimiento del seno del Concejo Metropolitano, para su resolución.

.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera**. - La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo de treinta (30) días, deberá presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano, el Código de Ética de las Entidades Municipales y Empresas Públicas, considerando los principios y políticas éticas que deberán observar los servidores y empleados municipales en todos los niveles, en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se transparente con eficiencia la gestión municipal.

Orientando la cultura organizacional del Municipio de Quito, la cooperación, solidaridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos y en el mejoramiento de las relaciones entre sus servidores y empleados.

Los principios y políticas éticas generan las particularidades, que orienten las acciones y la toma de decisiones de los servidores y empleados, en cualquiera de las condiciones que éstos presten sus servicios, de manera eficaz, eficiente y transparente.

**Segunda**.- El régimen disciplinario aplicable a los integrantes del Concejo Metropolitano del DMQ, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente Código de Ética, será el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y demás normativa aplicable vigente, proceso del cual será responsable la Administración General, quien se encargará del trámite del expediente administrativo y presentará el informe para conocimiento del Concejo Metropolitano.

**Tercera**.- En caso de surgir una duda en la aplicación del presente Código de Ética, ésta será resuelta por el Comité de Ética.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera**. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano, en el término de ….. días, contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza metropolitana reformatoria, procederá asignar la correspondiente secuencia de los artículos posteriores al artículo …….. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. …., de ….de ….. de 20…, con la nomenclatura y numeración correspondientes.

**Disposición Final**. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en los medios de comunicación institucionales. Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito …….